

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

si: semestral trimestre 15 ; semestre 30 año 60 »

trimestre: » 22'50; » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 98; donde deberá dirigirse toda la correspondencia admnistrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reciben después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 junio 1926).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.299.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA. — CIRCULAR.

Por ser de gran interés para los Ayuntamientos de la provincia que se hallan adeudando a esta Diputación por los conceptos de Aportación municipal, plazos de atrasos e Instituto de Higiene, ponerse al corriente de estas atenciones antes de finar el presente mes, se recuerda su cumplimiento para evitar a sus Municipios respectivos el perjuicio que les irrogarían con su incumplimiento, ya por la ineficacia de las condonaciones y moratorias otorgadas, ya por las consecuencias del apremio que, a partir

de aquella fecha, se ha de tramitar con todo rigor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de junio de 1926. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo presente las numerosas mociones elevadas a esta Presidencia solicitando una medida equitativa que equipare los alcoholes salidos de fábrica, depósito o almacén, dentro de las condiciones de la legislación anterior en la materia, que se encontraban en camino para su destino al ponerse en vigor el vigente Decreto-ley de 29 de abril último, con aquellos a que se contrae el punto tercero de la parte dispositiva de la Real orden de 20 de mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Junta Vitivinícola creada por el artículo 4.º del mencionado Decreto-ley, que por unanimidad de opiniones ha aconsejado este acuerdo, ha tenido a bien disponer que los alcoholes de todas clases salidos de fábrica, depósito o almacén y en camino con destino a licoristas o criadores exportadores de vinos, al entrar en vigor el repetido Decreto-ley, puedan emplearse en los usos autorizados en la legisla-

ción anterior, siempre que tengan la potabilidad necesaria y mediante las correspondientes justificaciones ante la Administración o Inspección de la Renta, todo con arreglo y de conformidad con el punto tercero de la supradicha Real orden de 20 de mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1926.—*Primo de Rivera*. Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 12 junio 1926).

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta formulada por el Comisario regio de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, en la que expone que la formidable huelga de los obreros ingleses, caso de fuerza mayor, de todo punto imprevisto, ha retrasado de tal modo la impresión de los sellos conmemorativos de la fundación de la Cruz Roja en España, creados por Real decreto de 12 de octubre de 1925, que es imposible que puedan ponerse en circulación en los días 15, 16 y 17 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. y.) se ha dignado disponer que la fecha señalada para la circulación de los mencionados sellos, tanto en la Península y provincias insulares, posesiones del Golfo de Guinea, Sahara Occidental y Cabo Juby, como en la zona del Protectorado en Marruecos y Oficina del Correo español en Tánger, se traslada a los días 15, 16 y 17 del próximo mes de septiembre, sin distinción ninguna de territorio en cuanto a la fecha en que habrán de utilizarse para el franqueo de la correspondencia postal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1926.—*Primo de Rivera*.

Señores Ministros de la Gobernación y de Hacienda y Comisario regio de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.

(Gaceta 12 junio 1926).

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Concedida, en virtud del Decreto-ley de 28 de mayo de 1926, la máxima autoridad a los Reales decretos de 5 de marzo de 1926, disponiendo la organización de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas y creando la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, que tan vivo interés y fundadas esperanzas ha llegado a despertar en los territorios vertientes al cauce de nuestro primer río, procede conceder al país directamente interesado la mayor intervención compatible con la acción tutelar que ha de reservarse siempre al Estado y para ello al afianzamiento en unos casos, la modificación en otros y la creación, allí donde convenga, de organismos locales que con fuertes raíces en el propio país, objeto de la transformación perseguido, inspirándose en sus propias necesidades y nutriéndose de la fecunda savia de su propio espíritu, actúen, no como espectadores más o menos próximos de la acción del Gobierno, sino como colaboradores y aun como autores principales de su mismo provecho, para que el interés de un lado y la responsabilidad de otro se hagan generales, efectivas y eficaces.

Tal es el principio que informa los Reales decre-

tos de 5 de marzo de 1926 que, como era de esperar, tan favorable acogida han tenido en un país tan penetrado de las fuentes de su riqueza como la cuenca del Ebro, y tal ha de ser, extremado si cabe, el que ha de informar esta aplicación de sus preceptos a las realidades de la vida local en sus más variados aspectos.

Para el mejor cumplimiento de estos fines y la cooperación más intensa y activa de los mismos elementos interesados, deben existir organismos integrados por ellos y las representaciones de la Confederación, con misiones especiales, bien de carácter social, bien administrativas.

En los riegos del Alto Aragón, por Decreto-ley de febrero de 1925 se creó una Junta social de alta representación, que absorbía a su vez las funciones administrativas, ante el hecho de no estar aún constituidos los Sindicatos de los interesados, que ya se preveía debían formarse en el plazo de un año.

La labor de esta Junta, digna de todo elogio, justifica la alta finalidad que estos organismos pueden cumplir; mas dentro de los mayores respetos para ella, no debe olvidarse: que de una parte la creación de la Confederación como principio fundamental de ordenación, máximo aprovechamiento y medio de combinar la mayor autonomía con el supremo interés colectivo, y de otra la extraordinaria actividad que para el rápido desarrollo de las obras debe darse a sus trabajos de propaganda, organización, planes de colonización y estímulo de cooperaciones sociales y económicas, obligan a modificar su constitución de tal manera que quede establecida la relación necesaria con la Confederación, y a su vez libre del trabajo correspondiente a la parte administrativa, en la cual deberán intervenir más directamente los mismos usuarios sindicados.

Conforme con estas consideraciones, en el presente Decreto-ley se modifica la constitución de la expresada Junta social, dando en ella representación e intervención a la Confederación y separando las funciones administrativas, que serán desempeñadas por Juntas de Obras en las que las sociales habrán de tener la debida representación, y al propio tiempo, se da carácter de generalidad a la creación de estas Juntas sociales y de obras para aplicarlas, cuando las Confederaciones lo crean conveniente, a su iniciativa o previa instancia de las entidades ya constituidas, a todas las zonas que hayan de ser transformadas, ya por efecto de las mejoras, ya por consecuencia de las obras mismas, logrando así el cumplimiento del fin perseguido en relación a conseguir la mayor y más eficaz actuación ciudadana.

Por igual criterio, todos los organismos similares de carácter social y administrativo que existan antes de la fecha de este Decreto-ley se modificarán en cada Confederación con sujeción a las bases que en él se determinan, procurando de esta forma lograr la unidad de procedimiento, la debida relación con las Confederaciones y la más intensa cooperación social.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. este proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 11 de junio de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., *Rafael Benjumea y Burín*.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan autorizadas las Confedera-

ciones Hidrográficas para la creación de Juntas sociales, bien a su iniciativa o a petición de las entidades interesadas, en aquellas zonas que se encuentren en período actual o próximo de transformación con motivo de la construcción de grandes obras de aprovechamientos hidráulicos.

Artículo 2.º Será función de estos organismos el planteamiento y ejecución de los medios de aprovechamiento y explotación de las obras, de habilitación de nuevas zonas o de nuevos medios de producción, donde sean precisos, y de cuantos problemas plantee en cada lugar y caso la conveniencia de aprovechar en grado máximo y del modo más rápido y eficaz la nueva realidad creada por las obras que formen parte del plan formulado anualmente por la Confederación Sindical Hidrográfica y aprobado por el Ministerio de Fomento.

Será también función de estas Juntas sociales, con carácter preferente, fomentar la creación de las Comunidades y Sindicatos que en su día hayan de hacerse cargo, bajo la tutela del Estado, de la administración autónoma en período de explotación de las obras ejecutadas o intervenidas por la Confederación Hidrográfica.

Artículo 3.º Será Presidente nato de estas Juntas sociales el Delegado regio de la Confederación, y estarán constituidas por:

Tres Síndicos de los nombrados por los propios usuarios agrícolas para formar parte de la Asamblea de la Confederación, uno de cuyos Síndicos será Vicepresidente.

Un Síndico industrial de la misma zona.

Uno o más usuarios de la zona y residentes en ella, en número no superior a tres, designados como los anteriores por la Junta de gobierno de la Confederación, y otro por el representante de la Junta central de Colonización, nombrado por el Ministerio del Trabajo.

El Presidente o un Vocal cualquiera de la Junta sustituida, en los casos en que existiese, nombrado por la misma antes de disolverse. Cuando por cualquier causa haya lugar a una renovación de Vocales, no será obligatoria la designación de uno de la antigua Junta;

Y el Ingeniero director de las obras.

Artículo 4.º La misma Junta social designará en su primera reunión el Vocal que ha de ejercer el cargo de Secretario, y propondrá a la Junta de gobierno de la Confederación la retribución que ha de tener por el trabajo correspondiente a esta función. Los demás cargos, incluso el de Vicepresidente, serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 5.º Se constituirán desde luego las Juntas sociales correspondientes a las zonas de nuevos regadíos en construcción y proyecto con aguas derivadas de los ríos Aragón, Gállego y Cinca, con residencia en Ejea de los Caballeros, Huesca y Barbastro, correspondiendo la iniciativa de la organización de las sucesivas al acuerdo de la Asamblea de la Confederación del Ebro.

Artículo 6.º La actual Junta social de los riegos del Alto Aragón, creada por Decreto-ley de 17 de febrero de 1925, hará entrega a la nueva Junta social del Gállego, antes del 1.º de julio próximo, de los datos, antecedentes, documentos y fondos, si los hubiere, mediante acta de la que se remitirá un ejemplar a la Confederación y otro a la Dirección general de Obras públicas. La nueva Junta continuará funcionando como la anterior, en cuanto se refiere a la parte económico-administrativa, hasta tanto que se constituya la Junta de Obras a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7.º A fin de reservar a la Junta social las funciones de tal carácter que le atribuye el Decreto-ley de 17 de febrero de 1925, se formará una Junta de Obras constituida de igual forma que las actuales de Canales y Pantanos, pero de la que además formarán parte dos Vocales de la Junta social.

Artículo 8.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para modificar el Reglamento de las actuales Juntas de Obras, con carácter exclusivamente administrativo, de las que deberán formar parte dos Vocales de la Junta social correspondientes.

Artículo 9.º La Junta de Gobierno de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro queda encargada de formular y someter a la aprobación del Ministro de Fomento las modificaciones que convengan introducir en el actual funcionamiento de la Junta que ahora se disuelve para darle carácter de Reglamento de aplicación a las nuevas Juntas.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley.

Dado en Palacio a once de junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burín*.

(Gaceta 12 junio 1926).

Ministerio de la Gobernación

Como resultado de la información practicada por el Gobernador de Cáceres contra el Secretario del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, D. Fernando González Cereceda, con motivo de su conducta y faltas observadas en la visita que recientemente hizo a aquel pueblo el Delegado gubernativo del distrito, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, con esta fecha se ha ordenado la destitución del referido Secretario.

Lo que en cumplimiento del Real decreto de 16 de mayo último se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Madrid, 12 de junio de 1926.—*Martínez Anido*.

(Gaceta 13 junio 1926).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 3.º del Real decreto de 25 de abril de 1924, tal como quedó redactado después de la reforma llevada a cabo en 2 de septiembre último, permitió que se fraccionara el pago del impuesto de Timbre de negociación cuando la liquidación se girase después del primer semestre del año natural a que se refiriese, siempre que la entidad obligada prestara fianzamiento a satisfacción del Director general del ramo, que otorgaría dicho fraccionamiento "bajo su responsabilidad".

La medida de que se trata, inspirada indudablemente en el sano propósito de conciliar los intereses del Estado con los del contribuyente, no ha producido, sin embargo, ventaja alguna en la práctica, porque si a quien ha de conceder el fraccionamiento se le recuerda la responsabilidad en que incurre al otorgarlo, es lógico que exija garantías de tal naturaleza, que difícilmente prestará la persona o entidad obligada al pago del tributo.

Puede obviarse ese inconveniente determinando que sea el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general del Timbre, el llamado a calificar la garantía ofrecida, con cuya reforma se conseguirá que el fraccionamiento de referencia sea viable en la práctica, sin merma alguna para los intereses del Tesoro.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de junio de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., *José Calvo Sotelo*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º de Mi Decreto de 25 de abril de 1924, modificado por el de 2 de septiembre de 1925, queda redactado en la siguiente forma:

Las Administraciones de Rentas públicas, a medida que practiquen las liquidaciones por timbre de negociación, las notificarán a la entidad interesada para su exacción en forma reglamentaria. El importe de dichas liquidaciones se hará efectivo en metálico, y cuando aquéllas se practiquen dentro del primer semestre del año natural a que se refieren, se podrá ingresar la mitad en los quince días siguientes a la notificación y la otra mitad a los seis meses, siempre dentro del año y sin perjuicio de la facultad del contribuyente de hacer el ingreso de una sola vez.

Cuando la liquidación se practique fuera del primer semestre del año natural a que se refiera, se hará el ingreso de su totalidad en una sola vez, a menos de que la entidad obligada al pago solicite el fraccionamiento de éste y preste fianza que a juicio del Ministro de Hacienda, y previa propuesta de la Dirección general del Timbre, sea suficiente para garantizar los intereses del Tesoro. Esta concesión se otorgará en todo caso en forma que el importe a ingresar en cada semestre no sea inferior al de la correspondiente anualidad atrasada de las que hayan sido objeto de liquidación. En ningún caso se exigirán intereses de demora, sino a partir del vencimiento del plazo establecido para el pago voluntario de la liquidación o de la fracción correspondiente de la misma, en el caso de que se haya concedido esta forma de pago.

Dado en Palacio a diez de junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *José Calvo Sotelo*.

(Gaceta 12 junio 1926).

Ministerio de la Guerra

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que el Capitán general de la séptima Región formuló a este Ministerio, motivada como consecuencia de que en la documentación que remiten los Cónsules referente a mozos que solicitan prórroga de primera clase por razones de familia dejan de incluirse la información testifical de pobreza, sustituyéndola con certificaciones acreditativas de que no poseen bienes de fortuna y viven del jornal que ganan como braceros, y que si no se hace la información prevenida es por

la imposibilidad de encontrar testigos que conozcan a los solicitantes y resulten veraces; visto lo que el artículo 164 del vigente Reglamento de Reclutamiento prevé,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando los Consulados no puedan incoar y remitir la información testifical de pobreza por falta de testigos capaces de justificarla, sea esta información tramitada por el Municipio del alistamiento del mozo, según previene el artículo 164 referido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1926.—*Duque de Tetuán*.

Señor....

(Gaceta 12 junio 1926).

Excmo. Sr.: Como consecuencia de escrito del Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región dando cuenta de las dificultades que en la práctica presentan la interpretación y aplicación de los artículos número 39, letra D), grupo segundo, y el número 14, letra D) grupo tercero del cuadro de inutilidades anexo a la vigente ley de Reclutamiento, y a fin de obviar las citadas dificultades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare la redacción de los citados preceptos en la forma siguiente:

“Grupo segundo, letra D), número 39.—Hernias de las vísceras abdominales que no pueden ser corregidas con un aparato de contención.

Grupo tercero, letra D), número 14.—Hernias de las vísceras abdominales que pueden ser corregidas con el uso de un aparato de contención”.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1926.—*Duque de Tetuán*. Señor....

(Gaceta 12 junio 1926).

Excmo. Sr.: Visa la instancia promovida por don Ezequiel Gaya Larrauri, Médico titular de Molléu (Barcelona), en súplica de que se les considere como empleados municipales para la aplicación de los preceptos del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento; teniendo en cuenta que según informa el Ministerio de la Gobernación, los Médicos titulares están comprendidos, en concepto de empleados técnicos municipales, en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, en los 103 al 111 del Reglamento de 23 de agosto del mismo año y en los 38 y 39 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a los Médicos titulares, por su carácter de empleados técnicos de carácter permanente de los Municipios, les son de aplicación los preceptos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925; y

2.º La certificación acreditativa de su categoría y sueldo que disfrutan, que deben presentar en cumplimiento de lo prevenido por el apartado C) del artículo 409 del citado Reglamento, les será expedida por los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1926.—*Duque de Tetuán*. Señor...

(Gaceta 15 junio 1926).

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑOR: Los Reglamentos, disposiciones y preceptos generales que regulan las oposiciones a Escuelas, clases y Cátedras, no recogen bien la naturaleza, el número y contenido de los ejercicios, cuando se trata de enseñanzas que principal o exclusivamente tienen carácter práctico y en la mayoría de los cuales más que cultura científica y literaria se requiere habilidad manual y condiciones para la ejecución y para la enseñanza. Por ello en varias ocasiones, unas veces por indicaciones del Consejo de Instrucción pública, y otras a propuesta de los Tribunales, se han dictado disposiciones para acomodar la legislación general a las oposiciones especiales de Dibujo, Labores, Corte, Cerámica, Metales y otras varias de análoga naturaleza, sin que con todo ello se hayan evitado dudas y consultas de los Tribunales de oposiciones a esas y otras enseñanzas prácticas, porque dado el número y la variedad de éstas no es posible recoger en una disposición general las modalidades, el contenido y los detalles de los ejercicios en las oposiciones a esas múltiples enseñanzas, todo lo cual debe expresarse en cada caso en la Real orden de la convocatoria, disponiendo para todas esas oposiciones que los ejercicios solamente teóricos no sean eliminatorios, por no ofrecer elementos de juicio suficientes para ello, y que se dé más importancia y extensión a los de carácter práctico.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de junio de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., *Eduardo Callejo de la Cuesta*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones que se verifiquen para proveer plazas de Profesores de aquellas enseñanzas que sin requerir conocimientos científicos o literarios, consistan principalmente en la destreza de ejecución o habilidad manual, constarán de dos ejercicios prácticos, y caso de exigirse además alguno de carácter teórico, se reducirá a límites muy elementales, sin que pueda tener nunca carácter eliminatorio.

Artículo 2.º Con sujeción a estas normas generales se fijará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, o por la Dirección general respectiva, en la Real orden de convocatoria, la composición del Tribunal y el contenido y número de los ejercicios de oposición.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio a once de junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Eduardo Callejo de la Cuesta*.

(Gaceta 12 junio 1926).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.370.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Legitimación de roturaciones arbitrarias.

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

Ayuntamiento del pueblo de Ruesta.

N.º 1. Ramón Vinacua Pérez: Un trozo de tierra, en el Soto de la Paúl, de 2 fanegas de cabida, o sea 14'30 áreas; linda al N. con senda y por los demás puntos cardinales con tierras común. Otro trozo de tierra en la partida Huerta del Lugar, de 8 almudes de cabida, o sea 4'76 áreas; linda al S. con Andrés Lacadura y por los demás puntos con tierras común. Otro, en la partida de la Lestra; linda por los cuatro puntos cardinales con terreno común, y tiene una cabida de 3 fanegas, o sea 21'45 áreas.

N.º 2. Vicente Ferrández Vinos: Un trozo de terreno, en el Soto de la Paul, de 14'30 áreas; lindando, por los cuatro puntos cardinales con tierra común. Otro, en la partida Lestra, de 28'60 áreas; lindando lo mismo que el anterior. Otro trozo de tierra, en la partida Vidiella, de 6 fanegas de cabida; linda E. Manuel Barcos, al S. con Andrés Lacadena y por N. y O. con tierra común.

N.º 91. Pedro Arbea Campo: Un trozo de terreno, en el Soto de la Paúl, de 14'30 áreas; que linda por los cuatro puntos cardinales con terreno común. Otro, en la misma partida, de 2'52; lindando lo mismo que el anterior.

N.º 92. Domingo Osea Gil: Un trozo de tierra, en la partida de la Paúl, de 13'30; linda al N. con acequia del molino y por los demás puntos con terreno común. Otro trozo, en la partida de Somiano, de 7'15 áreas; linda con tierra común. Otro trozo, en la partida de San Sebastián, de 7'15 áreas; linda por todos los lados con tierra común. Otro, en la misma partida, de 14'30 áreas; linda por todos los lados con monte común.

Zaragoza, 17 de junio de 1926. — El Administrador de Rentas, Domingo Fuenmayor.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.389.

Habiendo sido aprobado el Registro fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Luceni, se advierte al público que las recla-

maciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por la ley de 26 de junio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en la regla 1.ª de la R. O. de 13 de abril de 1923, y con sujeción a las prescripciones de las mismas.

Zaragoza, 18 de junio de 1926. — El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.375.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones e impuestos en la primera zona de Zaragoza, a D. Marcos Pérez Redondo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 16 de junio de 1926.—El Tesorero-Contador, José M.ª Castellón.

SECCIÓN QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Núm. 3.398.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 8.049. Real Acequia de Luceni, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de febrero de 1926, sobre condonación de multa a varios particulares.

Núm. 8.068. Sociedad Recaudación de contribuciones de Zaragoza, acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 25 de febrero de 1926, sobre devolución de fianza.

Núm. 8.077. D. Hilarión Villuendas, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 9 de marzo de 1926, sobre abono de años de servicios.

Núm. 8.079. El Arzobispo de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de enero de 1926, sobre permutación de bienes de la Capellanía de San Martín de Salillas de Jalón.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de junio de 1926.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 3.363

Habiendo solicitado D. Baldomero Mayayo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Miguel Servet, núm. 46, con destino a su industria de seccionar piedra esmeril, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de junio de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuola.

Habiendo solicitado D. Vicente Peralta la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de San Miguel, núm. 19, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de junio de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuola.

Núm. 3.354.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo de la carretera de Caspe a Selgua, kilómetros diez y seis al veinte, el contratista D. Francisco Campos, a quien se adjudicó la contrata por orden de 6 de septiembre de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 16 de junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

SECCIÓN SEXTA

La Almunia de D.ª Godina. N.º 3.371.

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para los arriendos de los arbitrios de macelo, pesas y medidas y licencias de ventas callejeras y ambulantes para el año

1926 27, quedan expuestos al público, por plazo de tres días, y de no presentarse reclamación alguna se celebrarán las correspondientes subastas el día 7 del próximo julio, horas de las diez, once y doce respectivamente, por el tipo en alza de 15.000 pesetas, 7.500 y 1.500 pesetas.

En el caso de no presentarse proposición alguna se celebrarán segundas subastas dos días después a iguales horas, dentro del orden señalado anteriormente, con la rebaja del 20 por 100 para la primera y tercera y del 25 por 100 respecto de la segunda.

La presentación de pliegos se llevará a efecto con sujeción a los preceptos del reglamento de 2 de julio de 1924, exigiéndose el depósito provisional del 5 por 100 para poder tomar parte en las subastas.

Las demás condiciones podrán ser consultadas en los pliegos obrantes en la secretaría de este Ayuntamiento.

La Almunia de D.^a Godina, 17 de junio de 1926.—El Alcalde, Luciano Giral.

Mesones de Isuela. N.º 3.372.

El día 27 del corriente y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el próximo ejercicio de 1926-27, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de nifesto en la secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará otra el día treinta del mismo mes y a la misma hora.

Mesones de Isuela, 16 de junio de 1926.—El Alcalde, Vicente Moliner.

Pina de Ebro. N.º 3.369.

Acordado por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa el arriendo en pública subasta del cobro del arbitrio establecido sobre los vinos y alcoholes y de los derechos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el año económico de 1926 a 27, se anuncia la exposición al público de los pliegos de condiciones y tarifas que habrán de regir para las mismas, por espacio de cinco días, a los efectos del artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de obras y servicios municipales. Pina de Ebro, 16 de junio de 1926.—El Alcalde, Juan Mermejo.

Nuévalos. N.º 3.379.

En la Casa Consistorial de esta villa se arrendará en pública subasta el servicio de pesas y medidas, el día 27 del corriente mes, a las quince horas, y el impuesto de macelo y sobre las carnes que se sacrifiquen para la venta pública el día 29 de dicho mes, a las nueve horas, con arreglo a los pliegos de condiciones formados para el año 1926-27.

En caso de no haber postores en la primera subasta, se celebrará otra, al segundo día siguiente, a las mismas horas.

Nuévalos, a 17 de junio de 1926.—El Alcalde, Benjamín Peire.

Nuez de Ebro. N.º 3.384.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta localidad, con el haber de 1.250 pesetas y el 10 por 100 de Inspección.

Las solicitudes, debidamente documentadas, al señor Alcalde, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio.

Se advierte a los señores aspirantes, que el señor que se halla desempeñando interinamente dicha plaza, es con el beneplácito del Ayuntamiento y vecindario, siendo uno de los solicitantes.

Nuez de Ebro, 16 de junio de 1926.—El Alcalde, Pedro Portat.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.385.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Edicto.

En el expediente de indulto dimanante del recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por D. Fernando de Sola Soriano, contra la sentencia dictada por esta Audiencia provincial en la causa seguida al mismo por quiebra fraudulenta, se ha acordado publicar el presente, para que en término de cinco días manifiesten su opinión, sobre el indicado indulto, los que se crean perjudicados en la quiebra de la Casa de Banca de D. Félix Repollés Ejarque.

Zaragoza, diez y siete de junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario de Sala, Mariano Clavero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.400.

Borja.

Edicto.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, promovidos por D. Celestino y D. Juan Murillo San Martín, contra D. Manuel Miramón Navarro, sobre reclamación de cantidad, hoy en período de ejecución de sentencia y período de apremio, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, las fincas que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número noventa y nueve de veintiocho de abril último, excepto la finca que se describe con el número once por haber sido rematada en la primera subasta, la que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de julio próximo, a las diez

de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que las fincas salen a subasta.

3.^a Los títulos de propiedad, de las fincas subastadas se hallan de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, para instrucción de quien pueda convenirle.

Dado en Borja, a diez y seis de junio de mil novecientos veintiséis. — J. Gómez Alarcón. Juan Villuendas.

Núm. 3.275.

Daroca.

D. José Daudén Inigo, Juez municipal, en funciones de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el ramo de prisión procedente de la causa número cuarenta y cuatro de mil novecientos veinticinco, seguida en este Juzgado contra Felipe Jiménez Levante y Domingo Jiménez Borja, sobre atentado a agentes de la autoridad y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, he acordado, en providencia de esta fecha, insertar la presente en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, para que Felipe Jiménez Levante, de treinta y cuatro años, y Domingo Jiménez Borja, de treinta y cinco (ambos gitanos), comparezcan en término de diez días, a contar desde la publicación, ante este Juzgado, para constituirse en prisión provisionalmente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes. Interesando de todas las autoridades de la Nación para su busca y captura y poniéndolos a mi disposición en esta cárcel del partido.

Dado en Daroca, a catorce de junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, José B. Camps.—V.º B.º— El Juez ejerciente, José Daudén.

Núm. 3.380.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

En virtud del presente se cita a los acreedores de D. Luis Batalla y Ruiz de Gamarra, declarado en estado voluntario de quiebra, que puedan existir, sin tener de ello conocimiento el Juzgado, a la primera Junta de acreedores, para los fines determinados en el Código de Comercio, artículo mil sesenta y tres y ley de Enjuiciamiento civil, artículo mil trescientos cuarenta y dos, para cuya celebración se tiene señalado el día diez de julio próximo, a las cuatro de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia.

Se hace presente a los acreedores desconocidos, si los hubiere, que han de concurrir a la Junta con el título de su crédito, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos, y que si comparecen con representación ajena, ésta deberá exhibir poder bastante en el acto de la Junta, y que si así no lo verifican o no comparecen a pesar de la citación, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza, a catorce de junio de mil novecientos veintiséis. — Juan de Hinojosa. Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 3.374.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en las diligencias que se instruyen, sobre lesiones, con el número cincuenta del corriente año, por la presente se cita al lesionado Joaquín Abad, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de que preste declaración en dichas diligencias.

Zaragoza, quince de junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. S., Gómez Mir.

PARTE NO OFICIAL

Los tranvías de Zaragoza.

Sociedad anónima.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

El día 12 de junio del presente mes, autorizado por el Notario de esta capital D. Enrique Jiménez Gran, se celebró el sorteo núm. 24 de obligaciones (cinco por ciento emisión 1902) de esta Sociedad, resultando amortizadas las correspondientes a los números que se expresan a continuación:

1.378, 1.363, 4431, 511, 1.707, 563, 1.802, 1.470, 1.542, 1.064, 1.157, 1.762, 536, 1.053, 1.304, 517, 2.768, 32, 2.234, 2.771, 1.433, 1.803, 381, 2.769, 1.312, 1.633, 1.606, 1.070, 2.660, 846, 1.688, 130, 2.861, 1.812, 842, 1.302, 776, 2.999, 270, 2.311, 1.742, 134, 2.435, 424, 176, 2.781, 269, 1.770, 382, 2.951, 238, 642, 2.464, 66, 836, 1.821, 99, 334, 2.546, 1.923, 2.501, 1.024, 976, 1.086, 999, 1.264, 1.706, 1.636, 2.753, 1.038, 401, 484, 291, 2.121, 773 y 347.

Estas obligaciones serán reembolsadas por su valor nominal, con deducción de los impuestos correspondientes, a partir del día 17 de julio próximo, en los Bancos de Aragón e Hispano Americano de esta plaza, debiendo llevar adheridos los cupones números 98 y siguientes.

Zaragoza, a 17 de junio de 1926.—El Director, Pablo Herráez.